

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se revoca la de 3 de marzo de 1966 sobre delegación de atribuciones.*

Por resolución de este Centro directivo de fecha 3 de marzo de 1966 se delegaron determinadas atribuciones del mismo reconocidas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en favor de los Jefes regionales de Transporte, figurando entre ellas las autorizaciones a que se contraen los artículos 35 y 44 del expresado texto reglamentario, limitadas al ámbito regional.

En el lapso de tiempo transcurrido se ha puesto de manifiesto la disparidad de criterios que ha existido en las Jefaturas Regionales al aplicar los mencionados preceptos. lo que, por la importancia y trascendencia que tiene sobre la ordenación del transporte de viajeros hace necesario, con el fin de unificar criterios en esa materia, dejar sin efecto la expresada delegación en lo relativo únicamente a las atribuciones que contienen los citados artículos 35 y 44, quedando en vigor las restantes que en su día fueron delegadas.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el número 5 del artículo 14 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de fecha 10 de octubre actual,

Esta Dirección General ha resuelto revocar la delegación de atribuciones que efectuó por su Resolución de 3 de marzo de 1966 en favor de los Jefes regionales de Transportes en lo que afecta exclusivamente a las que contemplan los artículos 35 y 44 del mencionado Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, dejando subsistente aquella delegación en cuanto a las demás atribuciones a que se refiere.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

Sres. Jefes regionales de Transportes.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, por el que se fijan las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional y las bases de cotización de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 20 de septiembre de 1968, páginas 13517 y 13518, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo noveno, segundo párrafo, final de la penúltima línea, donde dice: «...el tipo máximo anual...», debe decir: «...el tope máximo anual...».

En el artículo décimo, como encabezamiento de la columna de la derecha de la escala que el mismo establece, dice: «Pesetas», y debe decir: «Pesetas día».

En dicha escala, la última línea dice: «Cualquiera que sea su actividad...», y debe decir: «Cualquiera que sea su edad o actividad...».

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1968 por la que se determina la fecha a partir de la cual tendrán efectos las asignaciones mensuales por esposa de trabajadores, por cuenta ajena o propia, del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 26 de septiembre de 1968, página 13767, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la exposición de motivos, segundo párrafo, donde dice: «...los resultados obtenidos en la cuestión de dicho Régimen...», debe decir: «...los resultados obtenidos en la gestión de dicho Régimen...».

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de octubre de 1968 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces de Explotaciones forestales.*

Ilustrísimo señor:

El proceso de transformación que durante los últimos años está sufriendo la explotación del monte, y la necesidad de favorecer la mecanización de sus trabajos, exigen llevar a cabo la capacitación de personal especialmente preparado para las tareas de la explotación forestal.

Con este fin, y haciendo uso de las facultades que al efecto le concede el artículo séptimo del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º A las especialidades de Capacitación Agraria establecidas por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 se sumará la de «Explotaciones forestales», modalidad desglosada del tipo de formación de «Capataz forestal» a que alude el artículo segundo del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

2.º Dichas enseñanzas se ajustarán en todo a lo establecido en el Decreto anteriormente citado y disposiciones que lo complementan.

3.º Las materias que, agrupadas o desglosadas, han de integrar el plan de estudios de esta especialidad son las siguientes:

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Organización del trabajo en la explotación forestal.
- Motores, maquinaria y herramienta forestal.
- Apeo, desramado y descortezado.
- Medición, clasificación, tallado y tronzado.
- Saca.
- Carga y descarga. Transporte.
- Construcción de caminos forestales.
- Montaje de teleféricos.
- Resinación.
- Aspectos económicos de la explotación forestal.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.
- Seguridad en el trabajo. Defensa contra incendios.

4.º La duración de estas enseñanzas no será inferior a doscientos días lectivos.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Capacitación Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.